



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000145 DE 2011

(30 MAY 2011)

"Por la cual se reglamenta para el año 2011, el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto No. 2112 del 5 de junio de 2009"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere el Decreto No. 2112 del 5 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2112 del 5 de junio de 2009, se estableció un contingente anual de importación de 3.000 toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto No. 2112 de 2009, el contingente de importación establecido en el artículo 3 de dicho decreto, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingente anual de importación: El contingente corresponde a tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, el cual ingresará al territorio nacional con un arancel intracuota del 20%.

Artículo 2. Distribución del contingente: El contingente se distribuirá entre los participantes reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPs), o Grandes Contribuyentes, siempre que su actividad económica corresponda al procesamiento industrial del lactosuero, para la elaboración de alimentos para consumo humano o para la industria farmacéutica.

Parágrafo 1. Los importadores que no estén inscritos ni reconocidos como ALTEX, UAPs o Grandes Contribuyentes, podrán participar en la asignación del contingente señalado en el artículo 1, siempre que presenten los documentos relacionados en el numeral 2 del artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo 2. El contingente será distribuido a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas. Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir.

Parágrafo 3. En el evento que se presente un sólo peticionario, se asignará lo solicitado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2011, el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto No. 2112 del 5 de junio de 2009"

Parágrafo 4. En el evento en que no sea asignada la totalidad del contingente establecido en el artículo 1 de la presente resolución, el MADR evaluará la posibilidad de abrir una nueva convocatoria, siempre y cuando haya manifestación de interés por escrito de importadores.

En este caso, el MADR procederá a la publicación de la nueva convocatoria la cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 3. Presentación de la solicitud: Las personas interesadas en importar dentro del contingente de lactosuero mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar la respectiva solicitud del 13 al 30 de junio de 2011. La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8ª No.13-31, piso 5º, Edificio Bancol, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de toneladas que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen y uso industrial del producto acompañada de los siguientes documentos:

1. Los participantes reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPs), o Grandes Contribuyentes, deberán anexar:

- a) Fotocopia del RUT.
- b) Original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.
- c) Copia de la resolución, por la cual se le concede el registro sanitario del INVIMA, correspondiente al producto que se va a producir con el lactosuero.

2. Los interesados en la asignación de este contingente con el fin de comercializarlo, deberán presentar:

- a) Fotocopia del RUT.
- b) Original del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, del comercializador solicitante y de la empresa(s) a quienes les suministrará el producto importado.
- c) Lista del comprador(es) a quien(es) le suministrará el producto importado. La actividad económica del comprador industrial deberá corresponder al procesamiento industrial del lactosuero, para la elaboración de alimentos para consumo humano o para la industria farmacéutica. Esta lista deberá estar acompañada con la respectiva orden de compra o contrato de compraventa, que cumplirá con lo siguiente:
 - i) Tener una vigencia no mayor a seis (6) meses.
 - ii) Estar firmada por el representante legal, revisor fiscal ó jefe de compras cuando se trate de persona jurídica, y para el caso de persona natural deberá estar firmada por contador público con tarjeta profesional que lo acredite como tal.

30 MAY 2011

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2011, el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto No. 2112 del 5 de junio de 2009"

iii) La cantidad solicitada deberá corresponder a la cantidad relacionada en las órdenes de compra o contratos de compra venta.

iv) Presentar copia de la resolución por la cual se le concede el registro sanitario del INVIMA al comprador, correspondiente al producto que se va a producir con el lactosuero.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que la actividad económica deberá corresponder al procesamiento industrial del lactosuero para la elaboración de alimentos para consumo humano o para la industria farmacéutica, el MADR verificará en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, que esta actividad se haya desarrollado al menos en el último año, anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo 2. Las solicitudes deberán entregarse foliadas, y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.

Parágrafo 3. En el evento que una persona natural ó jurídica interesada en la asignación de este contingente con el fin de comercializarlo, presente una orden de compra expedida por una empresa reconocida e inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPs), o Grandes Contribuyentes, a la cual ya se le haya asignado cupo de importación, esta orden de compra no será tenida en cuenta.

Parágrafo 4. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el artículo 3º, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada interesado, de acuerdo con los criterios señalados en la presente resolución.

Artículo 5. Publicidad del listado: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 6. Autorización del cupo de importación: Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, en la página web, www.vuce.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de que trata el artículo 5º de la presente resolución.

Parágrafo 1. La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. Una vez la VUCE informe a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, sobre la asignación de una nueva solicitud de registro de importación, ésta tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para otorgar la correspondiente autorización a través del mismo sistema.

Parágrafo 3. Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, lo devolverá,

30 MAY 2011

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2011, el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto No. 2112 del 5 de junio de 2009"

para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.

Artículo 7. Vigencia de la Autorización: La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 8. Acatamiento Normativa Sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco del artículo 1° de la presente resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias del país, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

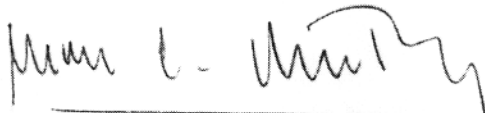
Artículo 9. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación del contingente que trata el artículo 1° de la presente resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo 7° de la presente resolución, la utilización o no del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

Artículo 10. La asignación del contingente y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 MAY 2011



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto: B Niño, N Carreño.
Revisó: SMTorres

Revisión OAJ: Alejandra García R.

